

Caso López Lone y otros Vs. Honduras: reparaciones declaradas cumplidas

1. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en los párrafos 234, 235 y 239 de la presente Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 246 a 251 del presente Fallo.
2. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en el párrafo 242 de la presente Sentencia por concepto de por el reintegro de costas y gastos en los términos del referido párrafo y de los párrafos 246 a 251 del presente Fallo.

Cumplimiento parcial:

3. Reincorporar a Adán Guillermo López Lone, Tirza del Carmen Flores Lanza y Luis Chévez de la Rocha a cargos similares a los que desempeñaban al momento de los hechos, con la misma remuneración, beneficios sociales y rango equiparables a los que les correspondería a la fecha si hubiesen sido reincorporados en su momento, de conformidad con lo establecido en el párrafos 297 y 298. En caso que no fuera posible la reincorporación, deberá pagarles la cantidad establecida en el párrafo 299 de la presente Sentencia.

En los considerandos 25 y 26 de la resolución de 9 de marzo de 2020, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

25. Por todo lo anterior, este Tribunal considera que, aunque el Estado ha venido dando pasos para su ejecución, sigue pendiente de cumplimiento el extremo de la medida de restitución relativo a que, al reintegrar a las víctimas, el Estado deberá hacerse cargo de las cantidades relativas a las cargas correspondientes a las previsiones sociales de las víctimas durante el tiempo que permanecieron fuera del Poder Judicial, según fue ordenado en el punto resolutivo décimo sexto de la Sentencia.

26. Considerando lo previamente dicho, esta Corte determina que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la medida de restitución ordenada en el punto resolutivo décimo sexto de la Sentencia, en tanto procedió a reincorporar a Adán Guillermo López Lone y Tirza del Carmen Flores Lanza a cargos similares a los que desempeñaban al momento de los hechos, con la misma remuneración, beneficios sociales y rango equiparables a los que les correspondería a la fecha si hubiesen sido reincorporados en su momento, quedando pendiente de cumplimiento el que al reintegrar a las víctimas, el Estado deberá hacerse cargo de las cantidades relativas a las cargas correspondientes a las previsiones sociales de éstas durante el tiempo que permanecieron fuera del Poder Judicial.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.